

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Eres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que corresponden al distrito, dependiente que es éste en adelante en el año de noviembre, desde permanecerá hasta el fin de los números siguientes.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para en sucesiva forma, que deba verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comisaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta cada uno el trimestre, o seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, según el plan de suscripciones. Los pagos de honor de la imprenta se hacen por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con su importe proporcional.

Las Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 30 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Los señores señores voluntarios señores de plaza.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobra, se insertarán obligatoriamente, sea cual sea su naturaleza, en el Boletín provincial que dimana de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte pesetas de porción por cada línea de inserción.

Los extractos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, se publicarán al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las Ediciones Oficiales de 20 y 22 de diciembre y en cada, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de abril de 1918.)

Comisaría general de Abastecimientos

Hecho el resumen general de las existencias declaradas en esta provincia, por consecuencia del Real decreto de 21 de diciembre próximo pasado, los datos que en tal documento se consignaron constituyen, como habrá podido apreciar V. S., el punto de partida de un importantísimo servicio de estadística de subsistencias que, para que rinda el fin práctico que determinó su implantación, necesita del concurso de todos: particulares y organismos oficiales, cumpliendo debidamente los preceptos contenidos en la Soberana disposición antes citada.

Claramente se determinan en ella las reglas a que ha de atemperarse su cumplimiento; mas como dentro de sus prescripciones cabe adoptar modificaciones y procedimientos distintos, cuya diversidad vendría a entorpecer la buena marcha del servicio, para establecer lo que más prácticamente conduzca al fin que se desea, esta Comisaría se crea en el deber de dictar las reglas siguientes:

1.º Partiendo de la base de que la buena organización de este servicio habrá sugerido a las Corporaciones municipales la necesidad de abrir cuentas corrientes a cada uno de los interesados que han presentado declaraciones de existencias, se impone la necesidad de continuar llevando esas cuentas, sirviéndolas donde no las hubiere, a las cuales se llevarán como primera partida, las existencias declaradas, y a continuación

las entradas y salidas que procedan por consecuencia de las altas y bajas presentadas.

2.º Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de diciembre citado, que las adquisiciones de especies con posterioridad a dicha fecha, sean declaradas en el término de diez días, a partir de la entrada de las sustancias en los depósitos y almacenes, en la declaración de la correspondiente alta se exigirá por los Ayuntamientos un recibo de la circunstancia apuntada como requisito indispensable para su admisión. En lo que respecta a la salida de las especies, sobre todo las que son trasladadas a otros términos municipales, igualmente se llama la atención de dichas Corporaciones, a fin de

que, antes de conceder las necesarias autorizaciones o permisos, comprueben si el interesado que los solicita, dando el correspondiente parte de baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias, en las cuales se hallen comprendidas las especies que ensaje, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que procede corregir con mano firme.

3.º En fin de cada mes, los resultados que ofrezcan las abultadas cuentas corrientes, se llevarán a las relaciones de altas y bajas, que los Ayuntamientos cerrarán y remitirán a las Juntas provinciales dentro de los tres primeros días del mes siguiente. Dichas relaciones se dispondrán como sigue:

ALTAS

Ayuntamiento de A..... Mes de..... de 191..

RELACION DE las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

	Trigo	Harina	Cebada	Harina	Maíz	Etc.
Don.....	540	25	66	12		
Don.....	45	34	5	4		
Total altas, en quintales métricos.....	585	57	71	16		

Las relaciones de bajas se dispondrán en igual forma que la anterior.

4.º Las Juntas provinciales, con

ALTAS

Provincia de..... Mes de..... de 191..

RESUMEN DE las declaraciones presentadas en esta provincia durante el referido mes, según los datos suministrados por los respectivos Ayuntamientos.

	Trigo	Harina	Cebada	Harina	Maíz	Etc.
Ayuntamiento de A.....	385	57	71	16		
Idem de B.....						
Total altas en el mes, en quintales métricos.....						

Igual disposición que el anterior tendrá el resumen de bajas.

5.º Los abultados estados o resúmenes serán redactados por las Juntas en los seis primeros días del mes

siguiente al en que los mismos se refieren, remitiéndolos el día 7, a más tardar, a esta Comisaría. Los primeros que se rindan serán los correspondientes al presente mes, y

en ellos se comprenderán todas las altas y bajas presentadas hasta fin del mismo, desde la fecha que se hicieron las primitivas declaraciones de existencias.

6.º Con la remisión de dichos estados, que serán exclusivamente mensuales, prescindiendo de las notas semanales, dejarán de enviarse las relaciones quincenales de entradas y salidas en la provincia, a que se refiere la Real orden de 25 de noviembre de 1917.

7.º Tanto para que este servicio se lleve con la mayor exactitud, cuanto para evitar a los poseedores o tenedores de substancias las sanciones que por incumplimiento impone a los mismos el Real decreto de 21 de diciembre ya citado, precisa que periódicamente, sobre todo en épocas de recolección, se recuerde a los interesados el cumplimiento del deber que dicho Real decreto les impone, haciendo uso para ello de cuantos medios de publicidad dispongan, tanto las Juntas provinciales, locales y Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. S. para su más exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de León.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Sr. Presidente del Comité Algodonero, me dirige la siguiente comunicación:

«Cúmpleme manifestar a V. E. que, en pliego aparte, le han sido remitidos impresos para que los señores tenedores de algodón de esta provincia, puedan remitir a este Comité oficial las relaciones juradas quincenales que el Reglamento orgánico del mismo dispone.

Habré de agradecer a V. E. se sirva hacer llegar a los interesados dichos impresos, que, cumplimentados, deberán devolver directamente, quedando enterados de su obligación

de remitir nuevas relaciones los días 15 y 30 de cada mes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 13 de abril de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liero.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de León.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los expresados tenedores de algodón; signifiéndoles que los indicados impresos pueden pasar a recogerlos a este Gobierno.

León 25 de abril de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Suárez

NEGOCIADO 3.º

Circular

Con esta fecha ha sido autorizado por este Gobierno civil el Alcalde de Valverde de la Virgen para que pueda proceder a la extinción de los animales dañinos que merodean en aquel término municipal, por medio de batidas generales y envenenamiento, con sujeción a los preceptos de la vigente ley de Caza, en sus artículos 41 al 43 y 68 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los pueblos limítrofes.

León 25 de abril de 1918.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anuncios de subastas

Habiendo resultado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 2 del corriente, para el suministro de viveres y combustibles para los Hospicios de León y Astorga durante el año actual, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 24 del próximo mayo, a las diez de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta de los mencionados artículos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 29, del día 8 de marzo último.

León 19 de abril de 1918.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.

Habiendo resultado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 9 del corriente, para el suministro de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y giribanzos para ésto y el de León, durante el año actual, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 24 del próximo mayo, a las once de la mañana, para celebrar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta de los mencionados artículos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 29, del día 8 de marzo último.

León 19 de abril de 1918.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.

Habiendo resultado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 9 del corriente, para el suministro

de papel para la publicación del BOLETÍN OFICIAL durante el año actual, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 24 del próximo mayo, a las doce de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta del mencionado artículo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 29, del día 8 de marzo último.

León 19 de abril de 1918.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.

Habiendo resultado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 10 del corriente, para el suministro de los artículos de calzado para los Hospicios de León y Astorga, durante el año actual, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 25 del próximo mayo, a las diez de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta de los mencionados artículos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 30, del día 11 de marzo último.

León 19 de abril de 1918.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.

Habiendo resultado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 10 del corriente, para el suministro de harinas con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, durante el año actual, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 25 del próximo mayo, a las doce de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta del mencionado artículo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 30, del día 11 de marzo último.

León 19 de abril de 1918.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA, Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emeterio González Ojeda, vecino de Guardo (Palencia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de abril, a las doce y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Olivido*, sita en el paraje *«Las Praderas»*, término de Villacoba, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente cñmera, y desde dicho punto se medirán 900 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; 200 al S., la 2.ª; 200 al E., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 700 al E., la 5.ª, y con 300 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley

El expediente tiene el núm. 6.472. León 9 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bonifacio Rodríguez Riego, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en término de «peña rubia», Ayuntamiento de Caracado. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una galería antigua situada con unos 20 metros de la carretera de Ponferrada a Orense, en el kilómetro 25 al 29 de la misma, y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; 800 al E., la 2.ª; 300 al S., la 3.ª; 800 al O., la 4.ª, y con 100 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.455. León 12 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de abril, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hierro llamada *Verdadera*, sita en el paraje *«Monte La Sugerina»*, término de Brañeas, Ayuntamiento de Villagón. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que existe sobre una capa de mineral de hierro en el citado paraje, y desde el cual se medirán 100 metros al N., colocándose una estaca auxiliar; 800 al O., la 1.ª; 300 al S., la 2.ª; 700 al E., la 3.ª; 300 al N., la 4.ª, y con 100 al O. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.465. León 12 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Rafael Ordóñez Suárez, vecino de Ganeira, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de abril, a las diez y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo nueve pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en término de Ganeira, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m:

Se tomará como punto de partida el centro de la Peña Tarrionda, y se medirán al N. 500 metros, colocándose la 1.ª estaca; 500 al O., la 2.ª; 300 al S., la 3.ª, y con 300 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.468. León 12 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de abril, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Perla*, sita en el paraje *«El Cueto y Fornos»*, término de Villagato y Ucedo, Ayuntamiento de Villagato. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una Peña grande que hay muy próximo al camino de Villagato y Ucedo, en el citado paraje, y de él se medirán 100 metros al E., colocándose una estaca auxiliar; 200 al O., la 1.ª; 300 al S., la 2.ª; 300 al E., la 3.ª; 1.000 al N., la 4.ª; 300 al O., la 5.ª, y con 700 al S. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.469. León 12 de abril de 1918.—J. Revilla.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RELACIÓN de los nombramientos de Maestros y Maestras en propiedad, expedidos por este Rectorado con la presente ficha y sueldo anual de mil pesetas para las Escuelas nacionales, de asistencia mixta, que se expresan, en virtud de las 11 firmas oposiciones libres celebradas en el Distrito Universitario de Santiago y orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 26 de noviembre de 1917:

NOMBRE	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
D. Avelino Torre y Cela.....	Ransalde y Braña.....	Vega de Valcarlos.....	León
» Florencio Fernández Fondós.....	Cariseda.....	Peranzanes.....	Idem
» José Rodríguez Cuquejo.....	Castroañe.....	Villaseán.....	Idem
» Jerónimo Morán de Prada.....	Lugueros.....	Valdelugeros.....	Idem
» Paulino Mitambres Ferreras.....	Sahelices del Río.....	Sahelices del Río.....	Idem
» Manuel M.ª Álvarez García.....	Espinareda y Suertes.....	Candín.....	Idem
» Antonio Huerzo Gorgojo.....	San Pedro de Valderaduey.....	Cea.....	Idem
» Avelino Bueno García.....	Sahelices de Sabero.....	Cistiernas.....	Idem
» Ignacio Lorenzo Bollo.....	Orniña.....	Corullón.....	Idem
» Cristóbal Lizcano Sánchez de Milla.....	Lombra.....	Pola de Gordón.....	Idem
D.ª Mufi García Espada.....	Gurabo.....	Soto y Amío.....	Idem

ADVERTENCIAS

1.ª Conforma a las disposiciones vigentes con anterioridad al Estatuto del Magisterio, por las cuales se ha regido estas oposiciones, ha quedado en suspenso la expedición de los títulos administrativos a favor de los Maestros propuestos, D. Francisco Escudero Jarero, D. Antonino Martínez Vide y D. Jesús Suárez Fernández, hasta que los interesados acrediten, por documento en forma, que se hallan en posesión del título profesional o tienen hecho el depósito de derechos para su expedición.

2.ª El plazo para poseerlos en los antedichos Maestros nombrados, es de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha de su nombramiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 10 de abril de 1918.—El Rector, A. Sala.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por este Jefatura durante el mes de marzo del año 1918:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad Años	Profesión
20	2 de marzo de 1918	Manuel Baños.....	Vega del Condado.....	34	Párroco
21	5 —	Venancio Domínguez.....	Escaro.....	36	Labrador
22	5 —	Indalecio Domínguez.....	Idem.....	55	Idem
23	8 —	Manuel García.....	Altóbar.....	47	Idem
24	12 —	Leoncio Zamora.....	Villadangos.....	41	Masatro
25	12 —	Secundino Sanz.....	Matalana.....	28	Jornalero
26	14 —	Mateo Fernández.....	Santibáñez.....	50	Labrador
27	14 —	Eulimio Puertos.....	Idem.....	35	Idem
28	18 —	Aquilino García.....	Vega de Gordón.....	46	Idem
29	22 —	Cayetano Yugueros.....	Villabiera.....	45	Idem
30	30 —	Froilán González.....	Magiz.....	35	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.

León 31 de marzo de 1918.—El Ingeniero jefe, Ramón del Riego.

ANUNCIO

El Arrendatario del Continente provincial,

Hace saber: Que desde el día 1.º del entrante mes de mayo hasta el 20 del mismo, se halla abierto el cobro, en el periodo voluntario, del segundo trimestre del corriente año: por lo cual deberán los Ayuntamientos concurrir en dicho plazo, o antes si así les conviene, a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan; haciéndoles presente que transcurrido el mencionado plazo, se procederá contra ellos ejecutivamente, según se previene en el pliego de condiciones del arriendo.

León 19 de abril de 1918.—P. P., Alfredo Abella.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga

El Excmo. Ayuntamiento y Junta

municipal de esta ciudad, en sesión de 10 del actual aprobó el pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público por el sistema de electricidad y otorgó en pública licitación, al mejor postor, la concesión del suministro de dicho alumbrado durante el periodo de quince años, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, y que se halla además de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del mes de mayo próximo, a las once de la mañana, en la forma establecida en la instrucción para la contratación de servicios municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Astorga, 12 de abril de 1918.—El Secretario, Tiburcio Argüello Álvarez.—V. B.º: El Alcalde, Joaquín Gavala.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de la ciudad de Astorga, por medio de la luz eléctrica.

1.ª La Sociedad, Compañía o persona a cuyo favor se adjudique la subasta, gozará del privilegio exclusivo de explotar la luz para el alumbrado público de esta población, por un plazo de quince años, a contar desde el día 1.º de octubre del año actual.

Durante este periodo no podrá el Ayuntamiento administrar por sí este servicio, ni arrendarlo a otra persona o empresa, a menos que se rescinda el contrato.

El concesionario podrá suministrar fluido a particulares e Industrias, previo convenio entre ambas partes, cobrando íntegro su importe.

2.ª Un año antes de la terminación de este contrato, podrá el Ayuntamiento, de acuerdo con el concesionario, prorrogarle por el tiempo que estipulen ambas partes,

y de no hacerlo así, se anunciará nueva subasta.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta las fábricas necesarias para producir el alumbrado; hará la canalización aérea o subterránea para la conducción del fluido y colocación por su cuenta de todo el material necesario para el alumbrado público, menos las columnas, brazos, bombas de cristal, pantallas y material que no sea del corriente, que se mande instalar por orden del Ayuntamiento, que será de cuenta de éste, así como su colocación. Sin embargo, la colocación por primera vez, en los sitios que se designen, de los brazos y material corriente, lo hará el concesionario sin indemnización alguna; pero pagará el Municipio cuatro pesetas por el traslado que ordene de cada luz, menos las de las casas en que habitan las autoridades, oficinas públicas y Médicos municipales.

4.ª El contratista dará por terminadas todas las instalaciones con ocho días de antelación a la fecha en que ha de dar principio este contrato, a fin de hacer las pruebas necesarias.

El Ayuntamiento, si lo estime oportuno, se reserva la facultad de poder ampliar este plazo.

5.ª Si durante el plazo de contrato la ciencia hubiera descubierto nuevos sistemas de alumbrado, de mejores resultados que el actual, el concesionario quedará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, a aceptar el adelanto, renovando el material que fuera propio, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora y previa la indemnización a que hubiere lugar.

6.ª El alumbrado eléctrico se considera en esta ciudad de servicio público, incluso para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y demás que afecte a la propiedad particular, atendiéndose de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan y el de los desperfectos que se ocasionen al colocar en los edificios los soportes, alambres, etc.

7.ª El Ayuntamiento protegerá al concesionario en la conservación de su propiedad, que será vigilada, como los demás servicios públicos, por los dependientes del Municipio; pero sin hacerse éste responsable de los desperfectos causados por un tercero en el material del alumbrado público.

8.ª Las fábricas y todo el material, a excepción del que adquiera el Ayuntamiento, pertenecerán al contratista.

9.ª Constituirán el alumbrado público cuatrocientas lámparas, de las cuales serán doscientas cincuenta y ocho de diez bujías, cien de dieciséis, treinta y dos de veinticinco y diez de cien, cuyas lámparas se establecerán en las calles, plazas, jardín, paseos, Casa Consistorial, academias de dibujo y música, oficinas militares, oficinas de servicios municipales y sitios que el Ayuntamiento designe, siempre dentro del casco de la población y sus arrabales.

10. Si en adelante se necesitara más número de lámparas que las fijadas en la condición anterior, quedará el concesionario obligado a aceptar el aumento, debiendo el

Ayuntamiento comunicárselo con un mes de anticipación y mediante la indemnización correspondiente, con arreglo al precio por el que resulte adjudicada esta subasta.

11. La adjudicación y reposición de las lámparas cuya intensidad sea superior a cincuenta bujías, será de cuenta del Ayuntamiento; en las demás será de cuenta del concesionario, tanto la adjudicación como la reposición cuando se rompan o fundan, por cuyo concepto abonará el Ayuntamiento al contratista mensualmente y al mismo tiempo que el importe del fluido y de los impuestos, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, sin que éste tenga derecho a pedir aumento de dicha suma si el número de lámparas inutilizadas fuese mayor del calculado, ni a disminuirla si se creyese menor.

12. El concesionario queda obligado a reponer las lámparas cuando se fundan o rompan, dentro de cuarenta y ocho horas, previo aviso por escrito del cabo de serenos, que dará cuenta inmediatamente.

13. El servicio de alumbrado público durará del anochecer al amanecer, siendo de cuenta del contratista la limpieza de aparatos, bombillas y demás material que se encuentre colocado en las vías públicas.

El alumbrado del jardín, a excepción de cinco lámparas, no lucirá más que desde el 1.º de mayo al 1.º de octubre y solamente hasta las doce de la noche, excepto los días de verbena, fiestas populares y nacionales, que se apagarán cuando éstas terminen. Las de la Casa Consistorial y edificios municipales lucirán cuando sean preñadas y durante el tiempo necesario para los diferentes servicios que ordene el Ayuntamiento. Las lámparas del paseo de la muralla, a excepción de seis, que serán permanentes, lucirán en las mismas condiciones que las del jardín.

14. El Ayuntamiento satisfará por el alumbrado público y de edificios municipales, que lo constituyen las cuatrocientas lámparas citadas en la condición 9.ª, la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas. Los impuestos del Estado sobre electricidad, serán de cuenta del Ayuntamiento, y el contratista satisfará el descuento sobre pagos que rige actualmente o el que en lo sucesivo se determine por el Gobierno, quedando exento de todo impuesto municipal en lo que afecta a este contrato.

15. Cuando se interrumpa el alumbrado público el adjudicatario no tendrá derecho a cobrar el tiempo que dure la interrupción, y si ésta fuere de cinco o más horas, el Ayuntamiento le descontará de la mensualidad el doble de la cantidad que por día correspondía.

16. Serán consideradas causas para la rescisión del presente contrato, las siguientes:

1.ª La falta de voltaje comprobada en las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, o durante quince días en dos meses consecutivos, exceptuando los meses de estiaje, en que se admitirá una tolerancia de un treinta por ciento. El concesionario se obliga a facilitar al Ayuntamiento los aparatos y medios necesarios para que el Alcalde,

los Tenientes de Alcalde e Inspector de Alumbrado puedan comprobar en todo tiempo el voltaje de las lámparas.

2.ª La negativa de cualquiera de las partes contratantes al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato.

3.ª Será asimismo causa para la rescisión, la falta de pago por parte del Ayuntamiento de tres o más mensualidades vencidas.

17. Todos los materiales para la construcción de las fábricas e instalación de la red, estarán exentos de impuestos municipales.

18. El concesionario podrá ceder el contrato a favor de otra persona o Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él subastó, y siempre que a juicio del Ayuntamiento ofrezca las garantías suficientes y previo su consentimiento.

19. Dentro de los tres días siguientes al de la subasta, el adjudicatario depositará diez mil pesetas en las arcas municipales, para responder del cumplimiento de lo que se refiere a las instalaciones completas ordenadas en las cláusulas de este contrato, sin cuyo requisito se entenderá que la subasta es nula, perdiendo la fianza que hubiera depositado para tomar parte en ella y demás responsabilidades a que diere lugar.

Las citadas diez mil pesetas serán devueltas después de estar funcionando las fábricas e instalación del Ayuntamiento.

20. La subasta tendrá lugar con arreglo a la instrucción para la contratación de servicios municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1906.

Para tomar parte en estas depositarán en arcas municipales, en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, quinientos sesenta y siete pesetas, que serán devueltas a los licitadores a quienes no haya sido adjudicado el servicio, y el contratista ampliará dicho depósito en el mismo día a mil ciento treinta y cuatro pesetas, que también le serán devueltas al empezar a funcionar el alumbrado.

21. El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de once mil trescientas cuarenta pesetas anuales, en la forma expresada a contar desde el día en que té principio el servicio.

22. Para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y el concesionario, se obliga a la sumisión de los Tribunales de Astorga que sean competentes.

23. Será de cuenta del rematante satisfacer los gastos de escritura, copias e inscripción en el Registro de la Propiedad, derechos de subasta y anuncios.

24. La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Astorga el día 28 del mes de mayo del corriente año, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento y de Notario público.

25. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo del final, expresando claramente y en letra la cantidad por que el proponente se compromete a hacer el servi-

cio del alumbrado objeto del contrato.

26. No se admitirá como postor a persona alguna que esté incapacitada por las leyes, ni posturas que excedan del tipo marcado para la subasta.

27. Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase undécima, entregándose a la presidencia durante la primera media hora después de abierta la licitación y acompañando a las mismas la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, o en la Depositaria de este Ayuntamiento, el depósito señalado en la base 20.

28. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción referida de 24 de enero de 1905, cuyas disposiciones rigen en la subasta y sus incidentes.

Modelo de proposición

D., vecino de, por sí o a nombre de con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, para la instalación y explotación del alumbrado público de la misma ciudad por el sistema de electricidad, se comprometo a tomar a su cargo este servicio, bajo el tipo de pesetas (en letra) anuales, con sujeción a las bases establecidas en el expresado pliego.

(Fecha, y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal.

Valverde Enrique 13 de abril de 1918.—El Alcalde, Pelayo Herreras.

Alcaldía constitucional de Riello

Las cuentas municipales correspondientes a este Ayuntamiento en el año de 1917, se hallan expuestas al público en esta Secretaría a los efectos reglamentarios.

Riello 11 de abril de 1918.—El Alcalde, Sandalo Acbo.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Formado el reparto de pago y letra para cubrir el déficit de 1.000 pesetas que resultó en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Gordoncillo 12 de abril de 1918. El Alcalde, Arturo Quintero.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo 20 de abril de 1918.—El Alcalde, Apollinar Ferrero

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles: cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Cebrosos del Río
Cusátrós
Cubillas de Rueda
Garráfo
Hospital de Orbigo
Laguna de Negrillos
La Pola de Guadón
Páramo del Sil
Prado de la Guzpeña
Quintana y Congosto
Reyero
Riello
Sahagún
San Justo de la Vega
Valdehuentos del Páramo
Valdeiras
Valdeteja
Vega de Infanzones
Villamarín de Don Sancho
Villaquejada

JUZGADO

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de Astorga y su partido, en causa sobre hurto de dos pozos y un bife de hierro, procedentes de una expedición del ferrocarril, cuyo hurto se verificó en esta estación el día 18 de febrero último, se cita, llama y empieza al remitente y consignatario de referida expedición, pequeño velocista, número 618, peso 7.690 kilos, de Ponferrada para León, consistente en hierro viejo, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento con arreglo a derecho.

Astorga 8 de abril de 1918.—El Secretario Judicial, P. S. Germán Hernández.

ANUNCIO OFICIAL

Martínez Alonso (José), hijo de Manuel y de Bernarda, natural de Molinaseca, Ayuntamiento de Molinaseca, provincia de León, vecindado en Molinaseca Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de estado soltero, profesión labrador, de 26 años de edad, estatura 1,873 metros, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, D. Juan Fontán y Lobá, residente en Ferrol; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ferrol 23 de marzo de 1918.—El primer Teniente Juez Instructor, Juan Fontán.

LEON: 1918

Ima. de la Diputación provincial